



## **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Villavicencio, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**RADICACIÓN: 50 001 23 33 000 2020 00608 00**  
**M. DE CONTROL: NULIDAD**  
**DEMANDANTE: YOBANY A. LÓPEZ QUINTERO**  
**DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE**

Encontrándose el expediente para realizar el correspondiente estudio de las excepciones previas, procede el Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de retiro de demanda presentada el 24 de febrero de 2021 por el demandante<sup>1</sup>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del C.P.A.C.A.

Sea lo primero aclarar, que el artículo 174 ibídem, fue modificado por el artículo 36 de la Ley 2080 de 2021, publicada el 25 de enero del año en curso, el cual establece que el retiro de la demanda procede siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público. Asimismo, señala que si se hubiere practicado medidas cautelares, procederá el retiro ordenando el levantamiento de aquellas y condenando al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Así pues, teniendo en cuenta que en el trámite que nos ocupa las actuaciones subsiguientes a la radicación del proceso corresponden al pronunciamiento del despacho en autos inadmisorio del 2 de julio de 2020<sup>2</sup> y admisorio de la demanda del día 30 del mismo mes y año<sup>3</sup>, así como el que corrió traslado de la medida cautelar en la misma data<sup>4</sup>, la notificación de los mismos<sup>5</sup> y la fijación en lista de las excepciones propuestas por la parte demandada<sup>6</sup>, es evidente que la Litis se encuentra trabada, y por ende no se cumplen los requisitos exigidos en la norma citada en precedencia, haciendo inviable acceder a la solicitud impetrada.

Así las cosas, SE NIEGA LA SOLICITUD DE RETIRO DE LA DEMANDA presentada por el demandante en el presente medio de control de naturaleza pública.

Notificado este auto regrese el expediente al despacho para que continúe su curso.

<sup>1</sup> Ver documento 50001233300020200060800\_ACT\_AGREGAR MEMORIAL\_24-02-2021 2.37.01 P.M..PDF, registrada en la fecha y hora 24/02/2021 2:37:07 P.M., consultable en el aplicativo Tyba, <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsultaProceso.aspx>

<sup>2</sup> Ver documento 50001233300020200060800\_ACT\_AUTO INADMITE - AUTO NO AVOCA\_2-07-2020 7.58.09 A.M..PDF, registrada en la fecha y hora 2/07/2020 7:58:53 A.M., consultable en el aplicativo Tyba

<sup>3</sup> Ver documento 50001233300020200060800\_ACT\_AUTO ADMITE\_30-07-2020 11.43.29 A.M..PDF, registrada en la fecha y hora 30/07/2020 11:49:33 A.M., consultable en el aplicativo Tyba

<sup>4</sup> Ver documento 50001233300020200060800\_ACT\_AUTO CORRE TRASLADO \_30-07-2020 11.55.54 A.M..PDF, registrada en la fecha y hora 30/07/2020 11:58:50 A.M., consultable en el aplicativo Tyba.

<sup>5</sup> Ver documento 50001233300020200060800\_ACT\_ELABORACIÓN DE OFICIOS - TELEGRAMAS\_31-07-2020 4.39.33 P.M..PDF, registrada en la fecha y hora 31/07/2020 4:39:45 P.M., consultable en el aplicativo Tyba

<sup>6</sup> Ver documento 50001233300020200060800\_ACT\_FIJACIÓN EN LISTA (3) DIAS\_18-02-2021 3.23.04 P.M..PDF, registrada en la fecha y hora 18/02/2021 3:23:13 P.M., consultable en el aplicativo Tyba

**Firmado Por:**

**CLAUDIA PATRICIA ALONSO PEREZ  
MAGISTRADO  
MAGISTRADO - TRIBUNAL 005 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD  
DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0b69c2a5cd7088d217bbde82c02bd71ba3337a249f920c4d84990c540d0de2b0**

Documento generado en 18/03/2021 07:06:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**